MODIFICACIÓN Y ADICION No. 1 AL CONTRATO Nº53 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y ADRIAN CARDENAS MEDINA

CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
RESPONSABLE:	OSCAR HERNAN RAMIREZ
CARGO:	RECTOR
CONTRATISTA:	**ADRIAN CARDENAS MEDINA (Comercializadora San Martin)**
Identificación	**C.C *74.082.095***
DIRECCIÓN:	CARRERA 10 A 8 A 39 BARRIO OLAYA HERRERA
OBJETO:	*SUMINISTRO DE ACERO FIGURADO (CORRUGADO Y LISO), MALLA ELECTROSOLDADA Y ALAMBRE NEGRO, CON DESTINO A CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO CRU, FACULTAD DE DUITAMA*
VALOR INICIAL:	UN MIL CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 82/100 ($1.120.782.428,82)
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN:	**PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN: TRESCIENTOS (300) DÍAS CALENDARIO** DESDE LA SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE INICIO Y PREEVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD
VALOR DE LA PRESENTE ADICIÒN:	**CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON 27/100 M/CTE ($158.623.697,27)**

OSCAR HERNAN RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama, en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC**, con NIT. 891800330-1 debidamente facultado mediante Acuerdo 088 de 2018; así como por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD,** por una parte; y por la otra, ***ADRIAN CARDENAS MEDINA (Comercializadora San Martin) con NIT: 74.082.095-1 ,*** *y quien en el texto del presente contrato se llamará* ***EL CONTRATISTA***, hemos convenido celebrar la presente **la ADICION No 1**, **AL CONTRATO DE SUMINISTRO No 53 de 2020**, previo el agotamiento del procedimiento del Acuerdo 074 de 2010, modificado parcialmente por el Acuerdo 064 de 2019, como se evidencia en los soportes respectivos que hacen parte integral del contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Contrato de No. 53 de 2020, se encuentra vigente. **2)** Que la cláusula tercera en su parágrafo primero establece que El CONTRATISTA se obliga a mantener los precios ofertados en su propuesta por los primeros cuatro (04) meses de ejecución o para el primer pedido de acero, lo primero que ocurra. Después de que esto suceda, el contratista podrá solicitar la revisión de precios si llegaren a existir motivos debidamente justificados. en tal caso, la universidad se compromete a efectuar un estudio de mercado.**3)** Que de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 de la cláusula tercera del contrato, mediante Oficio de fecha treinta (30) de septiembre de 2020 el contratista solicita literalmente lo siguiente: "*PRIMERO: respetuosamente solicito a la entidad modificar los precios pactados inicialmente en el contrato ya que se encuentran por debajo del precio actual del mercado; explicando en contexto la situación actual teniendo en cuenta los factores Medioambientales y de salubridad que están atacando fuertemente a nuestro país y también al mundo entero, sumando la guerra comercial y la mayor evidencia de una desaceleración global que impulsan la tendencia al alza. Conociendo esto como algo de fuerza mayor que radicalmente nos obliga a incrementar los precios en todas nuestras líneas, precisamos de estas medidas para lograr sostener nuestra participación en el mercado*". **4)** Que el contratista mediante oficio de fecho siete (7) de octubre de 2020 presenta soportes que en su dicho justifican el alza de precios en el acero y sus derivados durante el transcurso de este año. **5)** Mediante escrito de fecha ocho (08) de octubre de 2020 el supervisor del contrato solicitó al Departamento de contratación la revisión de precios unitarios en

atención a la petición presentada por el contratista de fecha treinta (30) de septiembre de 2020. **6)** Que de conformidad con reunión realizada entre LUIS ERNESTO GONZALEZ SOTO – Director Técnico Proyecto CRU, NOE DALBERTO CORREA RAMIREZ – Director General de Obra CRU, JUAN JOSÉ MONTAGUT- Director Interventoría, SERGIO ANDRES CAMARGO RAMIREZ – Supervisor del Contrato, ADRIAN CARDENAS MEDINA – Contratista, solicitan adición y modificación al contrato No 53 de 2020, mediante formato SIG- A-DSC-P01-F15 de fecha 6 de noviembre de 2020**. 7)** Que la solicitud presentada en el formato SIG-A-DSC-P01-F15 se soporta en: en Balance General del Contrato Formato A-GSC-P01-F13, solicitud del contratista ADRIAN CARDENAS MEDINA, solicitud de revisión de precios unitarios a contratación profesional especializado UPTC SERGIO ANDRES CAMARGO RAMIREZ y en estudio de mercado**. 8)** Que en oficio DP- 3803 de fecha cinco (05) de noviembre de 2020 el supervisor del contrato emite repuesta al contratista sobre la revisión de precios y solicita la aceptación formal por parte del mismo. **9)** Que mediante escrito de fecha nueve (09) de noviembre de 2020 el contratista acepta los precios unitarios resultantes del estudio de mercado indicando lo siguiente "*(…)a través del presente escrito me permito presentar ante su despacho ACEPTACION A LA RESPUESTA A SOLICITUD REVISION DE PRECIOS realizada por parte de LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA, identificado con NIT. No. 891800330-1 anotando que fueron verificados los valores del estudio de mercado realizado y aceptados los precios unitarios resultantes de dicho estudio por lo que se acepta el modificatorio y el valor adicionar al contrato de la referencia. Aclarando y solicitando que en el modificatorio se especifique que estos precios se mantendrán por un tiempo de 60 días.*" **10)** Que mediante concepto técnico suscrito por SERGIO ANDRES CAMARGO – Director Administrativo CRU y LUIS HERNESTO GONZALEZ- Director técnico CRU se acepta la revisión de precios cada sesenta (60) días**. 11)** Que el supervisor del contrato SERGIO ANDRÉS CAMARGO RAMIREZ, solicitó al Departamento de Contratación adición y modificatorio al contrato No 53 de 2020, mediante formato A-GC-P01-F13 de fecha doce (12) de noviembre de 2020, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, entre otras: "*(…) 6. se toma la decisión desde la dirección de la obra, de atender la solicitud del contratista para modificar los precios de acuerdo al estudio de mercado realizado por la universidad, se recomendaron por parte de la dirección técnica del proyecto CRU, los siguientes valores unitarios para cada uno de los ítems contratados, siendo ellos los que se establecerán en el modificatorio a realizar: ACERO CORRUGADO 420 MPA FIGURADO Kg $ 2.800,00; MALLA ELECTROSOLDADA Q7 GRAFIL 7,5 mm 150mm x 150 mm W:65,93 KG/MALLA DIMENSIONES 6MX2,35 Kg $ 3.280,00; ALAMBRE NEGRO Kg $ 4.020,00; VARILLA No. 4 LISA 420 Mpa W=6 KG/VAR Kg $ 3.180,00; MALLA ELECTROSOLDADA Q4 GRAFIL 5,5 mm 150mm x 150 mm W:35,53 KG/MALLA DIMENSIONES 6MX2,35 Kg $ 3.280,00(…)7. Siendo evidente el incremento en los precios en el mercado, se realizan las proyecciones para establecer el costo a adicionar al Contrato, para las mismas cantidades establecidas inicialmente. Para ello se establecen las cantidades ejecutadas y por ejecutar para cada uno de los ítems(…)Se define el costo del contrato previo al ajuste de precios, el cual, corresponde a las cantidades avaladas y canceladas al contratista mediante acta de recibo parcial N° 1(…)Se realiza la proyección de las cantidades por ejecutar, calculadas con los precios ajustados(…)A partir de las cantidades ejecutadas y las cantidades por ejecutar, se establece el valor total que debe tener el contrato para el suministro de las cantidades totales pactadas inicialmente(…)7. De acuerdo a lo anterior, se establece el valor a adicionar al contrato, en la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS, sin solicitud de adición de tiempo. 8. El contratista remite carta de aceptación de los valores unitarios definidos y, del adicional a realizar, especificando que estos precios se mantendrán por un tiempo de 60. Sobre lo cual, la dirección técnica del proyecto, muestra conformidad debido a la variabilidad del precio del acero que se presenta actualmente en el mercado. 9. Por lo anterior se solicita el modificatorio a los valores unitarios del contrato, especificando que estos precios se mantendrán por un tiempo de 60 días y la adición al contrato por un valor de ciento cincuenta y ocho millones*

seiscientos veintitrés mil seiscientos noventa y siete pesos con veintisiete centavos ($ 158.623.697,27) m/cte.(…)" como se evidencia en el Anexo No 1 a la presente. **12)** Mediante oficio DP-3875 de fecha doce (12) de noviembre 2020 el supervisor del contrato solicitó a la Dirección Jurídica la adición y modificación al contrato No 53 de 2020. **13)** Que el día trece (13) de noviembre de 2020 se dio trámite a la solicitud de modificación y adición del contratista **14)** Que en constancia del Comité de Licitaciones y Contratos de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2020 se indicó que dicho órgano asesor revisó, estudió y aprobó la modificación y adición No 1 del contrato No 53 con base en el concepto técnico del supervisor del contrato, la justificación de factores de selección emitida por el departamento de contratación y la viabilidad jurídica.**15)**Que, de conformidad con la justificación de factores de selección emitida por el Departamento de Contratación, es procedente dar trámite a la presente adición, una vez verificada su viabilidad financiera. De conformidad con el CDP No. 2291 de dieciocho (18) de noviembre de 2020. **16)** Que teniendo en cuenta la modificación en el valor de los precios unitarios referenciados en líneas anteriores se hace necesario adicionar el valor del contrato por la suma de *CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON 27/100 ($ 158.623.697,27) M/CTE* **17)** Que una vez revisado el certificado de disponibilidad presupuestal No 2291 de dieciocho (18) de noviembre de 2020 se cuenta con el valor previsto para hacer la respectiva adición**. *18)*** Que el artículo 17 del Acuerdo 074 de 2010 modificado por el artículo 5 del Acuerdo 064 de 2019, autoriza la modificación del contrato, y a su vez la adición cuando ésta no supere el 50% del valor del contrato principal**. 19)** Que existiendo la viabilidad de la presente adición sustentada técnicamente por el supervisor, y en el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, hemos acordado la modificación del presente contrato con base las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Adicionar al valor inicialmente pactado en la suma de: *CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON 27/100 M/CTE ($158.623.697,27)*. El valor adicionado no excede en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado. Estableciéndose el valor total del contrato en MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILL*ONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON 10 /100 M/CTE* ($1.279.406.126,10)**.** Según el anexo 1 a la presente. **CLAUSULA SEGUNDA:** Adiciónese el **PARAGRAFO 1 de la CLAUSULA TERCERA** del contrato 53 de 2020, el cual quedara así: "(…) ***PARAGRAFO 1.*** *El CONTRATISTA se obliga a mantener los precios ofertados en su propuesta por los primeros cuatro (04) meses de ejecución o para el primer pedido de acero (ver anexo correspondiente), lo primero que ocurra. El contratista podrá solicitar la revisión de precios si llegaren a existir motivos debidamente justificados. Después de dicha revisión, las partes podrán evaluar el precio cada 60 días siguiendo el procedimiento establecido en este parágrafo. La universidad se compromete a efectuar un estudio de mercado, con base en el siguiente procedimiento:* ***1)*** *La universidad solicitarà tres cotizaciones respecto del bien a suministrar en el objeto de este contrato, los cuales serán presentados al contratista y se establecerá si hay lugar a realizar un reajuste en el valor del contrato"*. **CLAUSULA TERCERA:** El contratista se obliga a ampliar las garantías requeridas en el contrato inicial a favor de entidades estatales, actualizando proporcionalmente, los riesgos amparados y de las garantías exigidas en el contrato principal. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, y sus ediciones anteriores no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece excepto el valor. **CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS DE LA PRESENTE ADICIÒN**: Los siguientes documentos hacen parte de la adición que hoy se suscribe: **1.** Solicitud de Adición No. 100 de 2020. **2**. CDP No 2291 de dieciocho (18) de noviembre de 2020 **3.** Documentos soportes de concepto técnico de supervisión: el Balance General del Contrato Formato A-GSC-P01-F13, estudio de mercado y cotizaciones, Solicitud del Contratista el 30/09/2020; Justificación del alza de precios por parte del contratista 7/11/2020, Solicitud al Departamento de Contratación de revisión de precios unitarios por parte del supervisor 8/11/2020; Oficio DP 3803 del 5/11/2020 mediante el cual el

MODIFICACIÓN Y ADICION No. 1 AL CONTRATO Nº53 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y ADRIAN CARDENAS MEDINA

supervisor da respuesta al contratista; Formato SIG A-DSC-P01-F15 del 6/11/2020; escrito del 9/11/2020 donde el contratista acepta los precios unitarios resultantes del estudio de mercado; **4.** Concepto tecno modificación en la forma de pago. **5.** Solicitud de adición y modificatorio Formato A-GC-P01-F13 del 12/11/2020.**6**. Oficio DP 3875 de 12/11/2020 Solicitud del supervisor a la dirección jurídica. **CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** La presente se entenderá perfeccionada con la firma de las partes, y el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: 1. Presentar a la Universidad las garantías, y seguros de que trata este contrato. En constancia se firma a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2020.

LA UNIVERSIDAD,

OSCAR HERNAN RAMIREZ
Representante legal- Rector UPTC
NIT. 891800330-1

EL CONTRATISTA,

74 082095 De 509

ADRIAN CARDENAS MEDINA
con C.C No: 74.082.095
(Comercializadora San Martin)

Revisó: Javier Andres Camacho/ Asesor Jurídico UPTC
Revisó: Ricardo Antonio Bernal Camargo/ Director Jurídico UPTC
Proyecto: Diana Milena Garcia/ Abogada Dirección Jurídica UPTC
Mónica Espitia/ Abogada Contratista Dirección Juridica